



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Miércoles 11 de diciembre de 2024

Sesión 39 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2024	Sesión 39 Anexo A

## SUMARIO

### COMUNICACIONES OFICIALES

Del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual informa que de las asignaciones o donaciones de mercancías de comercio exterior que han pasado a la propiedad del fisco federal o que se pueden disponer legalmente de ellas, que no resultan transferibles al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, durante el mes de noviembre de 2024 asignó un total de 527 bienes aptos para su uso, los cuales consistieron en bienes numismáticos. . . . .

5

### MINUTAS

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje inclusivo. . . . .

6

## INICIATIVA DE SENADORA

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por la senadora Nora Ruvalcaba Gámez, del Grupo Parlamentario de Morena. . . . .

43



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



300 03 00 00 00 2024-1873

Reporte de Bienes No Transferibles al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, destinados en el mes de noviembre de 2024, de acuerdo a lo informado por las Autoridades Aduaneras

Autoridad Aduanera	Beneficiario	Otros
		Piezas
Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro	Casa de Moneda de México	527 monedas con valor numismático

SCPP/EIZ



## PROYECTO DE DECRETO

CS-LXVI-I-1P-13

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.**

**Artículo Único.** - Se reforman el párrafo tercero del apartado B, del artículo 26; párrafo octavo del artículo 28; el inciso a) del apartado 1o. de la fracción VIII, y apartado 5o. del párrafo segundo de la fracción IX del artículo 35; las fracciones II, III y IV del inciso C) del artículo 37; el inciso b) de la base II, el párrafo segundo de la base IV, el numeral sexto del inciso b) del apartado B de la base V, todos del artículo 41; párrafo tercero de la fracción V del artículo 55; el artículo 66; el artículo 69; la fracción I del artículo 71; el numeral 1o. de la fracción VIII, la fracción XII, las bases 1a. y 2a. de la fracción XVI, las fracciones XXVI y XXVII, los párrafos sexto y séptimo de la fracción XXIX-H, todas del artículo 73; las fracciones I y III, los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 74; las fracciones I y V del artículo 76; las fracciones II, VI y VII del párrafo segundo del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; el artículo 86; el artículo 87; el artículo 88; el párrafo primero, el último párrafo de la fracción II, las fracciones X y XVI, todas del artículo 89; el párrafo segundo del artículo 108; el párrafo cuarto del artículo 111; el párrafo primero de la fracción VII del artículo 115; la fracción I en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto así como los incisos a) y b) del párrafo cuarto, el párrafo octavo de la fracción II, los incisos a) y m) de la fracción IV, todos del párrafo segundo del artículo 116; fracción III del artículo 118; las bases segunda y tercera del artículo 127; y artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**



A. ....

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por **la Presidenta o el Presidente** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

...

...

...

C. ...

**Artículo 28. ...**





...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será







hecha por **la Presidenta o** el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...

...

...

...



...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...



...

...

...

...

...

**Artículo 35. ...**

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. ...

a) **La Presidenta o el Presidente de la República;**

b) a c) ...

....





2o. a 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato **de la Presidenta o** del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. a 4o. ...

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato **de la persona** titular del Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. a 8o. ...

**Artículo 37.**

A) a B). ...



C) ...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso **de la persona titular del Ejecutivo Federal**;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso **de la persona titular del Ejecutivo Federal**.

**La Presidenta o el Presidente** de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso **de la persona titular del Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. a VI. ...





**Artículo 41. ...**

...

...

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **Presidenta** o Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...





...

III. ...

IV. ...

La duración de las campañas en el año de elecciones para **Presidenta o** Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...



b) ...

1. a 5. ...

6. El cómputo de la elección de **Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. ...

c) ...

...

...

...

Apartado C. y Apartado D. ...







VI. ...

**Artículo 55. ...**

I. a IV. ...

V. ...

...

**Las Gobernadoras o los Gobernadores de los Estados y la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.**



...

VI. y VII. ...



**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando **la Presidenta o** el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá **la Presidenta o** el Presidente de la República.

**Artículo 69.** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, **la Presidenta o** el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.





Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la **Presidenta** o al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **la Presidenta** o el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

#### **Artículo 71. ...**

I. A **la Presidenta** o el Presidente de la República;

II. a IV.

...





...

### Artículo 73. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

10. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por **la Presidenta o el Presidente** de la República en los términos del artículo 29.





2o. a 4o. ...

IX. a XI. ...

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente **la persona titular del Ejecutivo Federal.**

XIII. a XV. ...

XVI. ....

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente **de la Presidenta o** Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.



2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas



indispensables, a reserva de ser después sancionadas por **la Presidenta o el Presidente** de la República.

3a. y 4a. ...

XVII. a XXV. ...

XXVI. Para conceder licencia **a la Presidenta o** al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir **a la Presidenta o** al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de **Presidenta o** Presidente de la República.

XXVIII. a XXIX-G. ...

XXIX-H. ...





...

...

...

...

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por **la Presidenta o** el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.



Los Magistrados de Sala Regional serán designados **por la Presidenta o** el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su



encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

...

XXIX-I a XXXII. ...

#### Artículo 74. ...

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de **Presidenta o** Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. ...
- III. Ratificar el nombramiento que **la Presidenta o** el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;







IV. ...

**La persona titular del** Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, **la persona titular del** Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

V. a IX. ...



## Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **la Presidenta o** el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

II. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la Presidenta o** del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá





ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. a XIV. ...

**Artículo 78. ...**

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta **de la Presidenta** o del Presidente de la República;

III. a V. ...

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales **a la Presidenta** o al Presidente de la República;





VII. Ratificar los nombramientos que **la Presidenta o** el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

**Artículo 83.** La **Presidenta o** el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. **La o el** ciudadano que haya desempeñado el cargo de **Presidenta o** Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.



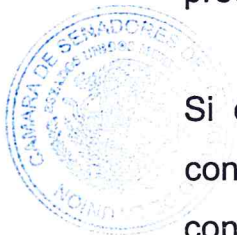
**Artículo 84.** En caso de falta absoluta **de la Presidenta o** del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra **a la presidenta o** al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad



del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Quando la falta absoluta **de la Presidenta o** del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **una presidenta o** un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección **de la Presidenta o** del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **La o** el así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.



Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una presidenta o** un presidente



interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta **de la Presidenta o** del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a **la presidenta o** al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso **de la presidenta o** del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **una presidenta o** un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso **de la presidenta o** del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato **de la presidenta o** del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.



**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará **la Presidenta o** el Presidente cuyo periodo haya concluido y será **presidenta o** presidente interino **la o** el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta **de la presidenta o** del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo **la o** el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa a **la presidenta o** al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando **la Presidenta o** el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

**Artículo 86.** El cargo de **Presidenta o** Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.





**Artículo 87.** La **Presidenta o** el Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Presidenta o** Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia **la Presidenta o** el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que **la Presidenta o** el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 88.** La **Presidenta o** el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.







**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones de la **Presidenta** o del Presidente, son las siguientes:

I. ...

II. ...

...

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe **la Presidenta** o el Presidente de la República;

III. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, **la persona** titular del Ejecutivo **Federal** observará los siguientes principios normativos: la





autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XV. ...

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, **la Presidenta o** el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. a XX. ...

#### Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, **la Presidenta o** el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.



...

...

...

### Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra **la Presidenta o** el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.



...



...

...

...

**Artículo 115. ...**

III. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando **de la presidenta o** del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que **la Gobernadora o** Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. a X. ...

**Artículo 116. ...**

...





- I. **Las gobernadoras o los gobernadores** de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de **la gobernadora o del gobernador** de la entidad.

La elección de **las gobernadoras o los gobernadores** de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

**Las gobernadoras o los gobernadores** de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

...

- a) **La gobernadora o el gobernador sustituto constitucional**, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;





b) **La gobernadora o el gobernador** interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales **de la gobernadora o del gobernador**, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser **gobernadora o gobernador** constitucional de un Estado **una o un** ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. ...

...

...

...

...

...





...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud **de la Gobernadora o del Gobernador**, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

...

III. ...

IV. ...

a) Las elecciones de **las gobernadoras o de los gobernadores**, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) a l) ...





m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de **gobernadora o gobernador**, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) a p) ...

V. a X. ...

...

**Artículo 118. ...**

I. y II. ...

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata **a la Presidenta o al** Presidente de la República.

**Artículo 127. ...**





...

- I. ...
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la Presidenta o el Presidente** de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la Presidenta o el Presidente** de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. a VI. ...

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por **la Presidenta o el Presidente** de la



República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
Presidente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados  
para los efectos constitucionales.- Ciudad de  
México, a 10 de diciembre de 2024.



DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios  
Parlamentarios

05 DIC. 2024

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



*Bicentenario de la Instauración del Senado de la República en México.*

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**OFICIO:** INI-001-FAM-NRG-2024.

**FECHA:** 11 de noviembre del año 2024.

**C. LIC. SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Ciudadana Senadora Nora Ruvalcaba Gámez**, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, tengo a bien someter ante la recta consideración de esta Soberanía en términos de lo dispuesto por la Sección II, Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 55, Fracción II; 164; y 169 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 8º, numeral 1 de la Fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se reforma el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 3º que "toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media

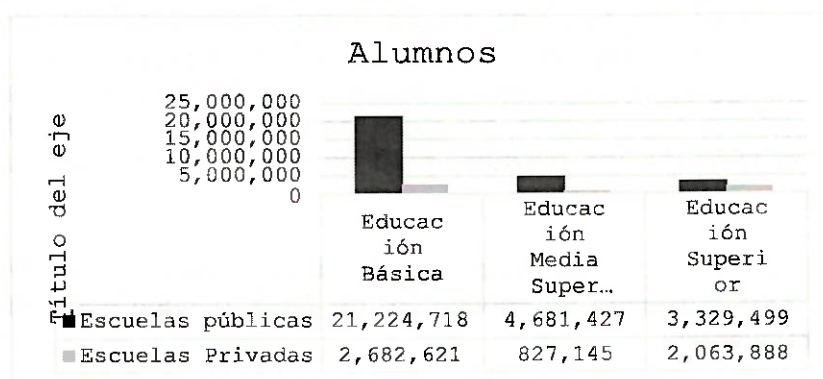
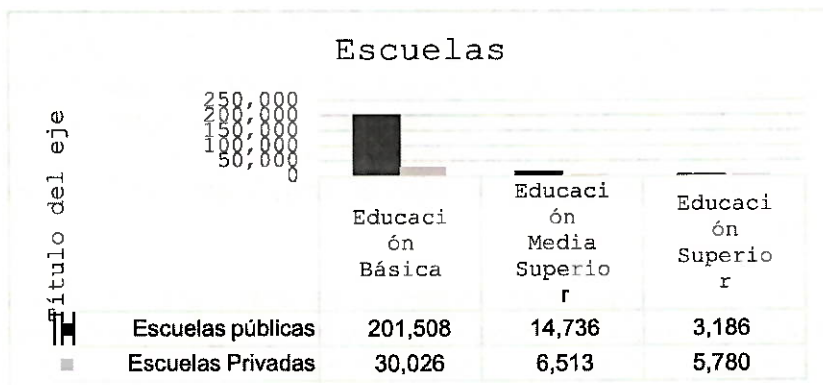


- superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la Fracción X del presente Artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia". Así mismo, señala que "corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica".
- II. Aunado a lo anterior, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
  - III. Por otra parte, considera que "el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".
  - IV. Por otra parte, se destaca que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje; y establece la obligación del Estado de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.
  - V. Para lo anterior, en la Ley de Coordinación Fiscal, se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, en su Artículo 25, Fracción V, se establece el FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).
  - VI. El FAM se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para los efectos de referencia, del 0.814% de la recaudación federal participable, según estimación realizada en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

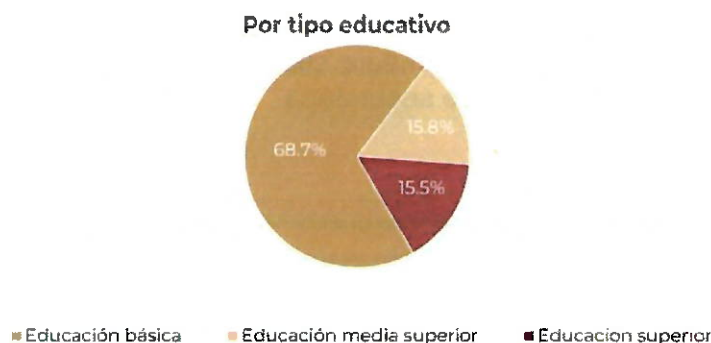


- VII.** En el caso de Infraestructura Educativa, la Secretaría de Educación Pública (SEP) es la dependencia responsable de distribuir los recursos correspondientes al FAM entre las entidades federativas, de acuerdo con las asignaciones y disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) correspondiente.
- VIII.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y la Ciudad de México se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Así mismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.
- IX.** Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Así mismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- X.** El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo con las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XI.** La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.
- XII.** Como se observa en las Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2023- 2024 publicado en septiembre de 2024, encontramos los siguientes datos relevantes:

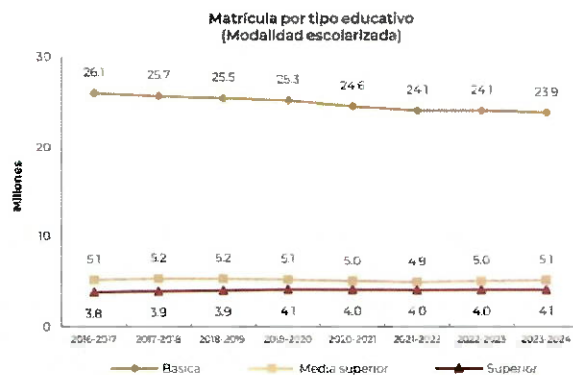
Sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
<b>Total sistema educativo</b>	<b>34,809,298</b>	<b>17,586,867</b>	<b>17,222,431</b>	<b>2,153,916</b>	<b>261,749</b>
Público	29,235,644	14,644,215	14,591,429	1,653,444	219,430
Privado	5,573,654	2,942,652	2,631,002	500,472	42,319
<b>Educación básica</b>	<b>23,907,339</b>	<b>11,810,088</b>	<b>12,097,251</b>	<b>1,231,733</b>	<b>231,534</b>
Público	21,224,718	10,484,935	10,739,783	1,051,993	201,508
Privado	2,682,621	1,325,153	1,357,468	179,740	30,026
<b>Educación media superior</b>	<b>5,508,572</b>	<b>2,867,777</b>	<b>2,640,795</b>	<b>425,826</b>	<b>21,249</b>
Público	4,681,427	2,433,753	2,247,674	328,329	14,736
Privado	827,145	434,024	393,121	97,497	6,513
<b>Educación superior<sup>v</sup></b>	<b>5,393,387</b>	<b>2,909,002</b>	<b>2,484,385</b>	<b>496,357</b>	<b>8,966</b>
Público	3,329,499	1,725,527	1,603,972	273,122	3,186
Privado	2,063,888	1,183,475	880,413	223,235	5,780



**XIII.** De lo anterior, se observa que la matrícula existente entre el tipo educativo de media superior y superior es prácticamente la misma, teniendo una diferencia de tan sólo 0.3%.

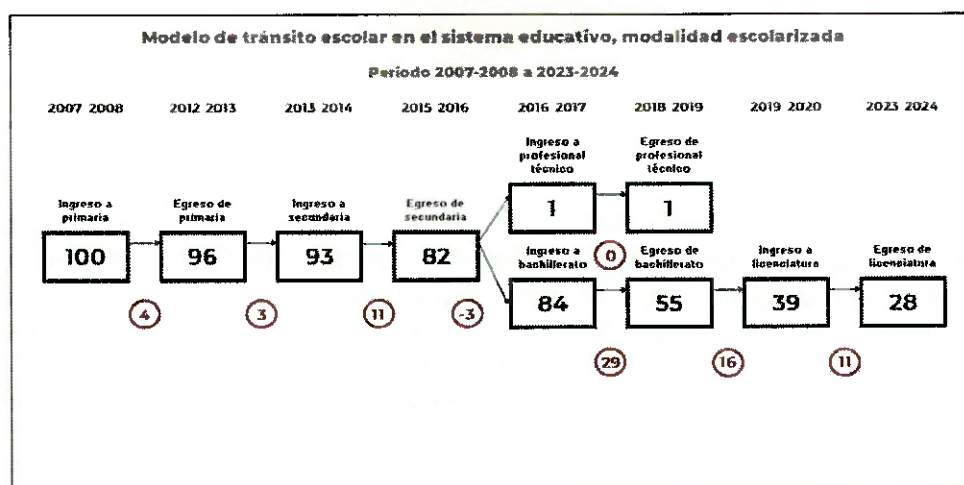


No obstante, cuando nos enfocamos en la distribución de la matrícula en modalidad escolarizada, observamos que en educación media superior encontramos prácticamente 25% más alumnos que en educación superior. Además de que en el transcurso de los últimos 6 años se observa una disminución en la matrícula de Educación Básica.



Asimismo, debemos destacar que el número de planteles de educación media superior de carácter público supera prácticamente cinco veces el número de educación superior, por lo que la necesidad de equipamiento y rehabilitación de infraestructura física es mucho mayor.

XIV. Por otra parte, si analizamos en tránsito escolar del período 2007-2008 a 2023-2024, observamos que de cada 100 alumnos que ingresan a primaria, 84 están ingresando a bachillerato, una cifra mucho mayor a los 66 que existía en 2012-2013. Por lo que es fundamental apuntar a contar con una infraestructura de educación media superior sólida para recibir la totalidad de estudiantes egresados de secundaria.



El modelo refleja el comportamiento de cada 100 estudiantes que iniciaron su educación primaria en el ciclo escolar 2007-2008, y sigue su trayectoria hasta mostrar cuántos logran terminar estudios superiores en el ciclo escolar 2023-2024. En la representación del modelo, las cifras dentro de los círculos señalan el número de estudiantes que abandonaron temporal o definitivamente sus estudios.

FUENTE: Cálculos con base en cifras del Sistema de Estadísticas Continuas de Educación del Formato 011, DGEPI/EE/SEP.

XV. La educación de los jóvenes es la más alta prioridad nacional debido al cambio demográfico y a la geo-relocalización de la alta manufactura. Será necesario un enfoque de política intersectorial para que, más allá de la educación escolarizada, las y los jóvenes dispongan de acceso a la salud, al deporte, la recreación y el trabajo.

XVI. En el ciclo 2022-2023 la EMS atendió a 5.3 millones de estudiantes matriculados a nivel nacional tanto en la modalidad escolarizada (5 millones) y no escolarizada (376 mil), lo que equivale a una tasa de cobertura bruta del 73.2% a nivel nacional, por lo que aún queda una brecha de 26.8 puntos porcentuales para alcanzar la cobertura universal.





- XVII.** En el ciclo escolar 2022-2023 el abandono escolar en EMS fue de 8.7%. Sin embargo, persisten desigualdades económicas entre los jóvenes que asisten a la EMS, lo que históricamente provoca que abandonen sus estudios. La beca para el Bienestar Benito Juárez para estudiantes de EMS redujo en cinco años 5.8 puntos porcentuales el abandono escolar, y en los últimos diez años la eficiencia terminal de la EMS aumentó 1.1 puntos porcentuales en promedio por año, al pasar de 64.4% en el ciclo 2012-2013 a 75.6% en 2022-2023.
- XVIII.** El bachillerato nacional tiene 420,463 docentes, el 76.8% trabajan en escuelas públicas y el 23.2% restante en instituciones privadas: 69.6% de los docentes cuentan con licenciatura; 23.7% con maestría o especialidad; el 2.9% tiene doctorado y sólo 3.8% cuenta con licenciatura incompleta o bachillerato. Existe un área de oportunidad importante en la profesionalización del magisterio que dote de actualización de conocimiento y habilidades didácticas a través de estudios de posgrado.
- XIX.** Durante este gobierno se dio prioridad a ampliar acceso a la EMS y, sobre todo, a incrementar permanencia. El instrumento central para ello fue el establecimiento de un programa universal becas (Benito Juárez) para todo el alumnado de la EMS pública. En números corrientes o nominales el presupuesto para EMS dio un salto entre 2018 y 2019 que se ve reflejado también en términos reales y se conserva a la alza.
- XX.** Entre los principales logros, está la contención del abandono escolar a pesar de la pandemia y el crecimiento del ingreso a la Educación Superior. El incremento del presupuesto para Becas Benito Juárez, 17,280 millones de pesos en 2019 vs. 37,534.3 millones 2023 (incremento real anual de 15.3%). 4.3 millones de becarios beneficiados.
- XXI.** En este gobierno se logró llegar al mínimo histórico de abandono escolar en EMS de 8.7%<sup>4</sup> en 2023; y en el ciclo 2023 se llegó a un máximo histórico de tasa de absorción de educación superior de 88.8%.

Por los antecedentes anteriormente expuestos, se proponen los siguientes argumentos, a través de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

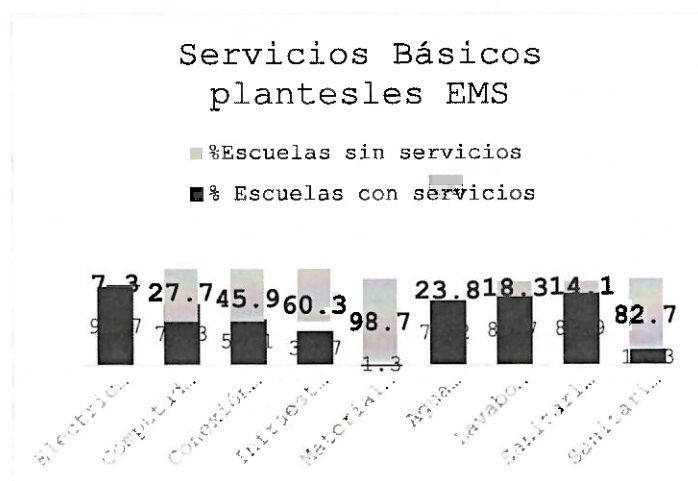
- I. Dentro de la Guía de Operación del Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Media Superior para el Ejercicio del Año 2024, se da en atención al párrafo décimo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal contemplan en términos generales. El destino y las reglas para la distribución de recursos del FAM, y con mayor detalle en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales se ajustan a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en apego a las disposiciones vigentes en materia de gasto público.
- II. En la atención de los instrumentos internacionales firmados por México, como es el caso de la Agenda 2030 y del objetivo del desarrollo sustentable 4 “Garantizar la inclusión y educación de Calidad para todos y promover el aprendizaje permanente”, del cual se desprende el numeral 4.a “Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”, para ello se cuenta con el indicador 4.a.1. porcentaje de escuelas con electricidad, internet con fines pedagógicos, infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad, agua potable básica, instalaciones de saneamiento básicas separadas para hombres y mujeres, e instalaciones básicas para lavar las manos, se da pleno cumplimiento a los lineamientos básicos de la Agenda.
- III. Por otra parte, en el Segundo Piso de la Transformación se ha planteado profundizar y ampliar acciones para mejorar el egreso oportuno y lograr que éste ofrezca mejores oportunidades para ingresar y egresar de la Educación Superior en los sectores más vulnerables, orientadas a acceder a un buen empleo con perspectivas de crecimiento, esto se traduce de la siguiente manera:
  - A. Dar un impulso decidido a fortalecer el aterrizaje en aula del Marco Curricular Común EMS, mediante capacitación docente y



acompañamiento continuo para consolidar la transformación cultural de la Nueva Escuela Mexicana, y aprovechar la unificación del currículum para establecer equivalencias y esquemas de portabilidad que permitan la reincorporación inmediata de quienes han tenido que abandonar su educación y desean retomar sus estudios. Sin detrimento de lo anterior, establecer un mecanismo regular para actualizar y articular planes y mallas curriculares.

- B.** Fortalecer el programa de becas para el Bienestar Benito Juárez para alumnas y alumnos de educación media superior, y generar incentivos para jóvenes de comunidades marginadas con apoyos complementarios.
  - C.** Identificar áreas de oportunidad para la profundización de la reforma académica de la EMS e instrumentar las reformas administrativas y laborales necesarias para contar en el 2030 con un modelo educativo híbrido, dual y flexible.
  - D.** Unificar sistemas que promuevan la formación humanista, científica y cívica.
  - E.** Fortalecer las competencias para el trabajo, la certificación y el componente laboral, mediante la impartición del Componente Laboral del Bachillerato General en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial.
  - F.** Impulsar en los Bachilleratos Generales, un esquema de Estudios Técnicos Certificados, que aproveche la capacidad instalada de los diferentes subsistemas de EMS de forma flexible y dual que dote al estudiante de capacitación, habilidades y competencias certificables, dentro de su plan de estudios de 3 años, con opción a Técnico Superior Universitario agregando un año más de instrucción con reconocimiento y opción de revalidación de estudios en educación superior.
  - G.** Ampliar la matrícula educativa para alcanzar en 2030 al menos el 85% de cobertura bruta a nivel nacional y reducir las brechas interestatales y alcanzar en 2030 una eficiencia terminal total de 73%.
- IV.** De la información existente de infraestructura y equipamiento de los

planteles de educación media superior existentes, podemos destacar la necesidad de computadoras, acceso a internet, electricidad y otros servicios básicos para los alumnos.



- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 2024, encontramos que en el Artículo 3º, Fracción XVIII, del gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos, respecto a las erogaciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, respecto del Fondo de Aportaciones Múltiples se asignará de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que: “La Secretaría de Educación Pública, por lo que se refiere al componente relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física, podrá asignarlo prioritariamente de la manera siguiente: el 64 por ciento a educación básica; el 4.72 por ciento a educación media superior, y el 31.28 por ciento a educación superior en su modalidad universitaria; a fin de atender las necesidades de cada nivel educativo”.
- VI. Asimismo, en el Informe de la administración del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se encuentra que el PND 2019-2024 propuso una política social para beneficiar a los más desfavorecidos; así como, para promover la igualdad y la justicia social. Esto incluyó la participación directa de las comunidades escolares en la toma de decisiones y la gestión de



recursos para dignificar y transformar las escuelas, así como fortalecer los vínculos con su entorno.

- VII.** Por tal motivo se creó el Programa “La Escuela es Nuestra (PLEEN)”, que otorga subsidios directos a las comunidades escolares a través de los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP), con el fin de mejorar la infraestructura, el equipamiento, los servicios educativos y la construcción de planteles en zonas de alta marginación y población indígena lo cual, fomentó la participación de las comunidades escolares, transformándose en actores clave en la administración de los recursos.
- VIII.** El PLEEN únicamente atiende planteles de educación básica pública, priorizando aquellos ubicados en localidades con alta marginación o rezago social, que presentan carencia de servicios básicos o mayor abandono escolar o con un porcentaje importante de población indígena o afrodescendiente.
- IX.** Durante el período de 2019-2020, el PLEEN contó con una inversión de 9 mil 155.4 mdp. en beneficio de 49 mil 348 planteles públicos de educación básica, en beneficio de 2.5 millones de alumnos y 133 mil 868 docentes, para la construcción y rehabilitación de aulas, dormitorios para maestros, adecuación de instalaciones deportivas, bardas y cercos perimetrales, trabajos de pintura e impermeabilización, entre otros.
- X.** En el ciclo escolar 2020-2021 se dispersó, a 53 mil 183 CEAP recursos por 10 mil 101 mdp., y se atendieron 2 mil 157 planteles públicos de educación básica de 79 municipios del Istmo de Tehuantepec.
- XI.** Durante el ejercicio fiscal 2022, se otorgaron recursos a 44 mil 299 escuelas públicas de educación básica por medio de los CEAP conformados en 31 entidades federativas, con una inversión de 12 mil 874 mdp, beneficiando a 4 millones 775 mil 400 estudiantes.
- XII.** En el ejercicio 2023, se logró cubrir el 99.7% de escuelas públicas básicas conforme a la meta programada, otorgando 94 mil 762 subsidios a los CEAP con una inversión de 26 mil 265 mdp. Cabe señalar que, para esta selección de escuelas beneficiarias, se priorizaron las comunidades escolares de planteles públicos de educación básica a partir de criterios como la carencia de servicios, el abandono escolar, la ubicación en localidades marginadas o con población indígena, entre otros; logrando



generar un impacto social en 8 millones 666 mil 217 estudiantes.

- XIII.** Para el periodo de enero a mayo de 2024, se otorgaron recursos a 66 mil 950 escuelas, por un monto total de 22 mil 133.1 millones de pesos, con el objeto de lograr que las comunidades escolares de los planteles de educación básica pública mejoren sus servicios escolares, equipen, rehabiliten y/o amplíen las condiciones físicas del plantel, por conducto del CEAP para el beneficio de 10 millones 355 mil 185 estudiantes.
- XIV.** El Programa “La Escuela es Nuestra” fue fundamental para el beneficio de más de 21 millones de estudiantes, entregando más de 84 mil millones de pesos a más de 173 mil escuelas. Por lo que es viable propiciar un reajuste para fortalecer también a los planteles de educación media superior.

Es así que, como se ha desarrollado en la presente exposición de motivos, no obstante la similitud de la matrícula entre el tipo educativo medio superior y superior y la existencia de un mayor número de planteles de educación media superior y de contar con un mayor número de alumnos de escuelas públicas que ingresa a ese tipo educativo, el presupuesto que recién es seis veces menor al que recibe educación superior, por lo anterior, se propone realizar modificación a la Ley de Coordinación Fiscal en la siguiente forma:

### CUADRO COMPARATIVO

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
<p><b>Artículo 40.-</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.</p> <p>Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.</p> <p>Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y <b>la Ciudad de México</b> se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.</p> <p>Así mismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los <b>tipos</b> de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.</p> <p><b>El porcentaje relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física se asignará tomando en cuenta el número de planteles y estudiantes de educación básica, media superior y superior, priorizando una asignación proporcional para cada tipo. La asignación al tipo educativo de educación media superior, no podrá ser inferior al tipo de educación superior.</b></p> <p>Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.</p>



Por lo anteriormente expuesto, se somete ante la recta consideración de esta Soberanía, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, para quedar bajo los siguientes términos:

**Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y la Ciudad de México se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Así mismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los tipos de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

El porcentaje señalado en el párrafo anterior relacionado a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física se asignará tomando en cuenta el número de escuelas, planteles y número de alumnos de tipo educativo, priorizando una asignación proporcional para cada tipo. La asignación al tipo educativo de educación media superior no podrá ser inferior al tipo de educación superior.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Así mismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.





## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los once días del mes de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

**C. NORA RUVALCABA GÁMEZ  
SENADORA**

*c. c. p.- Expediente.  
c. c. p.- Archivo.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>